



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 33 del programa

S

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de enero de 2016

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/70/L.40 y Add.1)]

70/252. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,

Recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes, y pidiendo



que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los participantes en el Proceso y la industria del diamante y los organismos de la sociedad civil, como observadores,

Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en los últimos 13 años en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de las personas que dependen del comercio de diamantes, y observando que la reunión plenaria del Proceso, al mirar hacia el futuro, se comprometió a seguir velando por que el Proceso siguiera constituyendo un instrumento creíble para frenar el flujo ilegal de diamantes en bruto,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y manifestó su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los Diamantes en Bruto¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las

¹ Véase [A/57/489](#).

posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Recordando sus resoluciones [55/56](#), de 1 de diciembre de 2000, [56/263](#), de 13 de marzo de 2002, [57/302](#), de 15 de abril de 2003, [58/290](#), de 14 de abril de 2004, [59/144](#), de 15 de diciembre de 2004, [60/182](#), de 20 de diciembre de 2005, [61/28](#), de 4 de diciembre de 2006, [62/11](#), de 26 de noviembre de 2007, [63/134](#), de 11 de diciembre de 2008, [64/109](#), de 11 de diciembre de 2009, [65/137](#), de 16 de diciembre de 2010, [66/252](#), de 25 de enero de 2012, [67/135](#), de 18 de diciembre de 2012, [68/128](#), de 18 de diciembre de 2013, y [69/136](#), de 12 de diciembre de 2014, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por los 54 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 81 países, incluidos los 28 Estados miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso y aplicando su Sistema de Certificación,

Haciendo notar las conclusiones de la 13ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, organizada por Angola en Luanda del 16 al 20 de noviembre de 2015²,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria en el Proceso, al ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los Diamantes en Bruto¹,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

² Véase [A/70/596](#).

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los participantes a trabajar para lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con el fin de mejorar el marco normativo del Proceso de Kimberley mediante la elaboración de nuevas reglas y normas de procedimiento para regular las actividades de sus órganos de trabajo, los participantes y los observadores, y la simplificación de los procedimientos de preparación y aprobación de las decisiones y los documentos del Proceso, con lo que se aumentará la eficacia de su Sistema de Certificación,

1. *Reafirma que sigue apoyando firmemente* el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley¹ y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley contribuye a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto como factor que contribuye a esos conflictos;

3. *Reconoce también* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona;

4. *Observa* la labor encaminada a seguir fortaleciendo la implantación del Proceso de Kimberley, en particular la que tiene por objeto seguir examinando la aplicación de los requisitos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en las ventas transfronterizas por Internet;

5. *Hace notar* la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003, en que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, la decisión del Consejo General de 17 de noviembre de 2006, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012, y la decisión del Consejo General de 11 de diciembre de 2012, en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2018;

6. *Toma nota* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en su resolución 69/136², y felicita a los participantes, a la industria del diamante y a los observadores que participan en el Proceso por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión de su Sistema de Certificación;

7. *Reconoce* los progresos logrados en 2015 por los grupos de trabajo, los participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en el cumplimiento de

los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre homólogos, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos, la industria y la sociedad civil en el Proceso y fomentar que los participantes y observadores sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Proceso de responder a los nuevos desafíos;

8. *Observa* que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información amplia y periódica sobre la implantación del Proceso proporcionada por los participantes, y exhorta a los participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;

9. *Expresa aprecio* a Armenia, el Congo, los Emiratos Árabes Unidos, México, Swazilandia y la Unión Europea, por haber recibido visitas de examen en 2015, acoge con beneplácito el compromiso contraído por esos países para que sus sistemas de certificación estén permanentemente abiertos a exámenes y mejoras, y expresa aprecio también por la visita de examen hecha a Côte d'Ivoire con arreglo a la resolución 2153 (2014) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 2014;

10. *Reconoce* las expresiones de interés para recibir una visita de examen manifestadas por Belarús, el Brasil, el Camerún, Ghana, Lesotho, Mauricio, Noruega, Panamá, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona y el Togo, y exhorta a otros participantes a seguir acogiendo visitas de examen y a participar activamente en el marco del sistema de examen por homólogos del Proceso de Kimberley;

11. *Reconoce también* la labor que realiza el Proceso de Kimberley para reforzar la implantación y la aplicación y, en particular, para asegurar la coordinación de sus medidas relacionadas con los casos de certificados fraudulentos, para ejercer la vigilancia y asegurar la detección y notificación de los envíos de origen sospechoso, y para facilitar el intercambio de información en casos de infracción, y reconoce con aprecio el mayor grado de colaboración entre los participantes y con la Organización Mundial de Aduanas en esta cuestión;

12. *Destaca* que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos, y reconoce la importancia de que aumente la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Proceso;

13. *Exhorta* a los participantes en el Proceso de Kimberley a que sigan formulando reglas y procedimientos, así como mejorando los existentes, para hacer más efectivo su Sistema de Certificación, y observa con satisfacción que se ha sistematizado la labor del Proceso en lo que respecta a la elaboración de reglas y procedimientos transparentes y uniformes y a la mejora del mecanismo de consultas y coordinación en el Proceso;

14. *Observa con aprecio* que los participantes y observadores en el Proceso de Kimberley están dispuestos a prestar apoyo y asistencia técnica a los participantes que experimenten dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos de su Sistema de Certificación;

15. *Reconoce* la importancia del Proceso de Kimberley para la promoción del desarrollo económico, en particular en el sector de la extracción de diamantes

por medios artesanales y en pequeña escala, y alienta a que, en el marco del Proceso, se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el desarrollo, por medios como la labor de la Iniciativa Diamantes para el Desarrollo;

16. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas recientemente por los países de la Unión del Río Mano (Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona) para dar un nuevo impulso a la cooperación regional con miras a lograr el cumplimiento del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, una iniciativa que el Consejo de Seguridad destacó en su resolución 2153 (2014), en la que el Consejo levantó el embargo a la exportación de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito también el continuo apoyo prestado por el equipo técnico del Grupo de Trabajo sobre Supervisión y el Grupo de Amigos de la Unión del Río Mano a los países de la Unión del Río Mano, en particular las iniciativas en curso adoptadas para formalizar la función de la secretaria de la Unión del Río Mano e implicar a otros asociados en la ejecución o proveedores de asistencia técnica, y expresa su reconocimiento a Angola por facilitar las reuniones de coordinación de la Unión del Río Mano durante su Presidencia del Proceso de Kimberley, en 2015;

17. *Observa* que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2015 se tomó nota de un informe sobre las conclusiones y observaciones preliminares de la misión de examen realizada en la República Centroafricana, que se alentó a la República Centroafricana a que siguiera aplicando su plan de trabajo y su hoja de ruta para fortalecer el sistema de control interno y que se solicitó al equipo de la misión de examen que ultimase su informe, y, a ese respecto, alienta a la República Centroafricana a que prosiga sus esfuerzos por proporcionar la información solicitada por el equipo de la misión de examen;

18. *Observa también* que en la reunión plenaria se tomó nota de las medidas adoptadas por el comité de seguimiento de la República Centroafricana y el equipo de vigilancia del Proceso de Kimberley, de conformidad con el mandato del equipo, para aplicar la decisión administrativa sobre la reanudación de las exportaciones de diamantes en bruto procedentes de la República Centroafricana aprobada mediante procedimiento escrito el 17 de julio de 2015, que se alentó a las autoridades del Proceso en la República Centroafricana a que siguieran aplicando la decisión administrativa y a compartir toda la información y los datos pertinentes con el equipo de vigilancia, y que se invitó al equipo de vigilancia a seguir asumiendo sus responsabilidades descritas en la decisión administrativa y a continuar planificando una misión sobre el terreno en las zonas de producción de diamantes en la República Centroafricana tan pronto como fuera posible, con el fin de comprobar la situación sobre el terreno y validar la propuesta de la República Centroafricana de determinar "zonas que cumplen con el Proceso" desde las que podría reanudarse la exportación de diamantes en bruto;

19. *Observa además* que en la reunión plenaria se señaló que Angola había venido prestando asistencia técnica y apoyo logístico a la República Centroafricana y que los Estados Unidos de América tenían la intención de reanudar el programa de derechos de propiedad y desarrollo de diamantes artesanales en la República Centroafricana con miras a mejorar la capacidad del país y ayudarlo a aplicar la decisión administrativa y el marco operacional para reanudar las exportaciones de diamantes en bruto, y observa asimismo que en la reunión plenaria se alentó a otros participantes y observadores a que consideraran también la posibilidad de prestar asistencia técnica similar o de otro tipo;

20. *Observa* que en la reunión plenaria se alentó a la República Centroafricana y al equipo de vigilancia del Proceso de Kimberley a que siguieran

cooperando estrechamente con los actores pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad, de 5 de diciembre de 2013, la comunidad internacional y los países vecinos en cuestiones relativas al cumplimiento del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley que tuvieran una dimensión regional;

21. *Reconoce* que la República Bolivariana de Venezuela está adoptando medidas positivas para participar plenamente en el Proceso de Kimberley y observa que el Proceso se propone enviar una misión de examen a ese país a más tardar a finales del primer trimestre de 2016;

22. *Observa con aprecio* el papel desempeñado por el Mecanismo de Apoyo Administrativo del Proceso de Kimberley, que en 2015 estuvo a cargo del Consejo Mundial del Diamante;

23. *Observa con aprecio también* el continuo apoyo facilitado por el Centro Mundial del Diamante de Amberes para seguir desarrollando el sitio web del Proceso de Kimberley, que ya se ha mejorado considerablemente para convertirlo en un instrumento más eficiente y eficaz;

24. *Reafirma* el compromiso del Proceso de Kimberley de seguir dialogando sobre la adopción de decisiones y sobre la definición de “diamantes de zonas en conflicto”, de conformidad con el comunicado final de la reunión plenaria celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en noviembre de 2013³;

25. *Reafirma también* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito el ofrecimiento del Centro Mundial del Diamante de mediar entre la Presidencia del Proceso en 2016 y la Coalición de la Sociedad Civil a fin de encontrar la forma de colaborar constructivamente con la sociedad civil, en reconocimiento del importante papel que esta desempeña en el proceso;

26. *Alienta* a que se siga mejorando la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y observa las nuevas medidas adoptadas para aumentar el intercambio de información y la colaboración en ese sentido;

27. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución de Angola, como Presidencia del Proceso de Kimberley en 2015, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, y acoge con beneplácito que se haya seleccionado a los Emiratos Árabes Unidos para ocupar la Presidencia y a Australia para ocupar la Vicepresidencia del Proceso en 2016;

28. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la implantación del Proceso;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

*83ª sesión plenaria
22 de enero de 2016*

³ Véase [A/68/649](#).